

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**CONSIDERADO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)';

**Que**, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

**Que**, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: “La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: “Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;

**Que**, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: “Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;

**Que**, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados.

**Que**, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021.

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformatoria a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. JOHN DE MORA MONCAYO como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2022-0802-O de fecha 04 de mayo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Tsáchila, ha solicitado la transferencia de información del Instituto Superior Tecnológico Calazacón;

**Que**, mediante Resolución Nro. RPC-SO-06-No.172-2021 de 17 de marzo de 2021 el Consejo De Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: ...”Aprobar la fusión por

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

absorción de los institutos superiores descritos a continuación:”

Instituto Superior Tecnológico Calazacón Absorbido, por Instituto Superior Fusionador Instituto Superior Tecnológico Tsáchila, con Código 17-017.

**Que,** el Artículo 3.- dispone “*Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.*”

**Que,** el Instituto Superior Tecnológico Tsáchila FUSIONADOR, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución de Renovación Nro. MDT-SCP-2022-0065 de fecha 01 de febrero de 2022.

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0439-M, de 30 de junio de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **RECOMENDACIÓN** para la **TRANSFERENCIA** de información de la Calificación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CALAZACÓN, al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSÁCHILA con Código 17-017 como Operador de Capacitación Profesional.

**RESUELVO**

**Artículo 1.- TRANSFERIR** los cursos del Instituto Superior Tecnológico Calazacón, ABSORBIDOS, al Instituto Superior Tecnológico Tsáchila, con Código 17-017, por capacitación continua.

**Cursos por Capacitación Continua**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 – Ingles	Presencial	160	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 – Ingles	Presencial	160	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 – Ingles	Presencial	160	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 – Ingles	Presencial	160	Democratización	Jóvenes y Adultos
Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Proceso de Buenas Prácticas de Manufactura	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Metodología Técnica de Aprendizaje	Estrategias de Aprendizaje del componente Matemático	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo organizacional y liderazgo	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y pasajeros	Introducción al Transporte Terrestre	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Evaluación de Proyectos	Proyectos de Inversión para emprendedores	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electromecánica	Electricidad Industrial	Protecciones Eléctricas en Bajo Voltaje	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores por Capacitación Continua**

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

Área	Especialidad	Número de Cédula	Nombres del Instructor
Educación y Capacitación	Idiomas	1715448948	Jazmín Elizabeth Tapia Reyes
Educación y Capacitación	Idiomas	1311972572	Tania Teresa Cedeño Castro
Educación y Capacitación	Idiomas	1720050341	Sofía Elizabeth Cuenca Bermeo
Educación y Capacitación	Idiomas	1714185590	Kleber Rodrigo Miranda Andrango
Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1717565053	Ronald Ricardo Jiménez Delgado
Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1722286646	Guisella Elizabeth Pincay Aguirre
Educación y Capacitación	Metodología Técnica de Aprendizaje	2100071956	Jenny patricia Nuñez Moreno
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	2100334693	Diego Fabricio Defaz Gonzáles
Educación y Capacitación	Idiomas	1718792078	Julio Lenin Tirado Abarca
Educación y Capacitación	Idiomas	1720657921	Jairo Patricio Galarza Pucha
Educación y Capacitación	Idiomas	1721525424	Matilde Elizabeth Chávez Moreno
Transporte y Logística	Transporte de Carga y pasajeros	0604094474	Dennys Paul Carrillo Cualacañay
Administración y Legislación	Evaluación de Proyectos	1104214828	Cesar Augusto Valladares Guamán
Electricidad y Electromecánica	Electricidad Industrial	1718966516	Roberto Carlos Ortega Ordoñez

**Artículo 3.- RATIFICAR** que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

**Coordinadora Pedagógica habilitada:**

Cédula	Nombres y apellidos
1718037870	María Isabel Echeverría Padilla

**Artículo 4.- FINALIZAR** la vigencia de la calificación a Instituto Superior Tecnológico Calazacón – Instituto Superior Absorbido

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0328**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2022**

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DCRCO-2022-0223-O

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

mc/lf/ac